



VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
Horizonte de Posibilidades



H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
29 MAR 2018
E.S.A. - 9:18 am

DIRECCIÓN:	SINDICATURA MUNICIPAL
No. OFICIO:	SP-VII-322-2018
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Playas de Rosarito, Baja California a 28 de marzo de 2018.

CIRCULAR

**DIRECTORES, TITULARES, JEFES DE AREA, REGIDORES
H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
P R E S E N T E**

Anteponiendo un cordial y respetuoso saludo, hago llegar a usted las siguientes consideraciones de derecho concernientes al proceso electoral del año curso, con el fin de que sean debidamente analizadas y acatadas por usted y el personal a su cargo a fin de tomar las medidas necesarias para la salvaguarda de los procesos institucionales democráticos y la no intromisión indebida de funcionarios públicos en el proceso electoral.

1. Que conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 209 se prohíbe la entrega de material que ofrezca o entregue beneficios directos e indirectos, en especie y en efectivo durante el periodo de las campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de las jornadas comiciales, es decir, hasta concluidas las votaciones. Dicha prohibición es extensiva a las autoridades municipales y la entrega de este tipo de beneficios se presumirán como indicios de presión al elector para obtener su voto, interpretación que se encuentra reforzada por lo expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentencia a Acción de Inconstitucionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015.

Para tal efecto se considera que la entrega de apoyos sociales a ciudadanos por parte de funcionarios e instituciones municipales durante el periodo de las campañas electorales y hasta el término de los comicios correspondientes se considera una falta a la normatividad en materia electoral, sujeta a sanción por parte de las autoridades en la materia.





Esto es consistente con las restricciones a los servidores públicos en materia electoral señaladas en diversa documentación presentada por la FEPADE a través de su Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, misma que este Órgano de Control puede facilitar previa solicitud vía oficio.

En virtud de lo anterior se ordena la suspensión de la entrega de tipo de apoyo de orden social a la ciudadanía en general durante el periodo de campañas electorales federales del año en curso y hasta la jornada electoral, que comprende desde el 30 de marzo al 1 de julio de 2018, con el fin de contribuir a la normalidad del proceso electoral 2017-2018 y de asegurar el respeto y seguimiento de la Ley en materia electoral.

2. De acuerdo con el señalado Artículo 209 se deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social todo tipo de propaganda gubernamental del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito y sus delegaciones y entidades públicas durante el periodo antes señalado para las campañas electorales federales. La única excepción a lo anterior lo serán las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud que ofrece este Ayuntamiento o las necesarias para la protección civil en casos de emergencias. Esta salvedad es consistente a su vez con lo señalado por la FEPADE en los medios previamente citados.
3. Se hace de su conocimiento que la Ley General en Materia de Delitos Electorales en su Artículo establece una de serie de conductas sujetas a sanción de manera específica a los servidores públicos relacionados con la intervención indebida en los procesos electorales. La comisión de dichos actos será revisada y procesada judicialmente de manera exclusiva por la autoridad en materia electoral y el carácter de servidor público no exime a los funcionarios y adscritos a este H. VII Ayuntamiento del cumplimiento de lo dispuesto en la misma Ley correspondiente a prohibiciones de tipo general como ciudadano o como funcionario partidista.





Lo dispuesto en el citado Artículo 11 establece lo siguiente:

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.





VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
Horizonte de Posibilidades



En virtud de lo anteriormente señalado, se solicita haga conocer al personal a su cargo los preceptos contenidos en este documento en aras de asegurar la observancia de la normatividad en materia electoral y lleve a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento y así abonar al buen desarrollo de los procesos democráticos a llevarse a cabo en el presente periodo electoral.

Agradeciendo su atención, quedo de usted.

ATENTAMENTE



C. MIGUEL ANGEL VILA RUIZ
SINDICO PROCURADOR DEL
H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

28 MAR 2016

DESPACHADO

